

EXPEDIENTE: 01016/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01016/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de julio de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese puesto a disposición para consulta directa, lo siguiente:

“Solicito información sobre el tiradero de basura en el pueblo de San Sebastián, quien es responsable de su operación, copias de los contratos de los operadores, registro del tiradero en SEMARNAT, cantidad de basura que se deposita por día, cuando se hizo el estudio impacto ambiental y en donde se puede consultar, si cuentan programas con separación de basura, cuanto se gasta mensual el Municipio en su operación, si es supervisado por la Dirección de Ecología municipal y quien es el responsable, y por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, cuantas veces lo ha inspeccionado y cuáles son los resultados, copias de las actas de cabildo en donde se aprueben los gastos y quien son los responsables, y qué planes tiene para el futuro y cuando sería el cierre definitivo , y a que será destinado el predio una vez que se cierre”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**”, fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00043/LAPAZ/IP/A/2010**.

II. Con fecha 4 de agosto de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

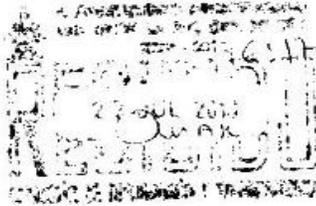
EXPEDIENTE: 01016/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV



ESTADO DE MEXICO
2010-2012

Dirección de Ecología

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



DEPENDENCIA: DIRECCION DE ECOLOGIA
SECCION: DIRECCION DE ECOLOGIA
EXPEDIENTE: ARCHIVO
OFICIO NUMERO: DE/037/07/10
ASUNTO : SE CONTESTA OFICIO DIT/SI/037/07-10

Los Reyes la Paz, Edo de México, a 23 de Julio de 2010

Lic. ERIKA LETICIA BUZO FLORES
Directora de Información y Transparencia

Sirva la presente para hacerle llegar un cordial saludo, al mismo tiempo por este conducto me permito dar contestación a la información requerida en su atento oficio en el cual solicita se proporcione información con respecto a diferentes conceptos del tiradero ubicado en San Sebastián.

Con respecto a la información solicitada en el numeral uno hacemos de su conocimiento que: Después de una búsqueda en los diferentes archivos que obran en esta Dirección de Ecología, no se encontró documentación alguna que refiera al estudio de impacto ambiental del tiradero de San Sebastián. Por lo mismo no se puede consultar.

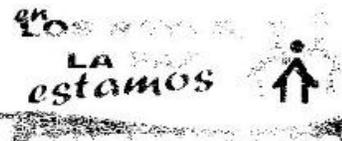
Con respecto a la información solicitada en el numeral dos hacemos de su conocimiento que: De los archivos que obran en esta Dirección de Ecología, no se encontró documentación alguna que refiera a la existencia programas institucionales o estudios de propuestas específicas al municipio de obras y acciones para llevar a cabo el programa de separación de basura en el municipio.

Con respecto a la información solicitada en el numeral tres hacemos de su conocimiento que: La Dirección de Ecología, actualmente no supervisa las actividades al interior del tiradero de San Sebastián; En los archivos que obran en esta Dirección de Ecología, se encontró documentación que refiere que se han practicado por parte de la Procuraduría Ambiental del Estado de México, cinco inspecciones al tiradero de San Sebastián, que fueron realizada en diferentes fechas, y que el estado actual de los resultados de las inspecciones se encuentra en la fase de que la autoridad ordenadora emita la resolución administrativa definitiva al respecto de las inspecciones.

Sin mas por el momento, en espera que esta información se de utilidad, me reitero para cualquier aclaración o ampliación al respecto.

Atentamente

C. Hilda P. Moreno Ibáñez
Directora de Ecología



EXPEDIENTE: 01016/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.

2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO.

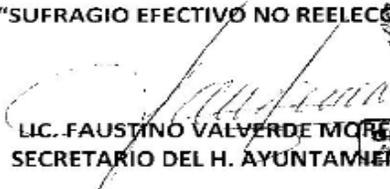
CD. DE LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO,
A 23 DE MAYO DEL AÑO 2010.
OFICIO NÚMERO: SA/1841/23/07/2010.
ASUNTO: El que se indica.

LIC. ERIKA LETICIA BUZO FLORES
DIRECTORA DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, al mismo tiempo y en atención a su Diverso Oficio, de fecha Seis de Julio del año Dos Mil Díez, Informo a Usted que en Virtud de que el Basurero de San Sebastián Chimalpa No es Propiedad de este Ayuntamiento, no se puede dar Información alguna en relación a los numerales 1, 2 y 3 del Oficio que se Contesta, hago de su conocimiento lo anterior, para que por su conducto se de contestación a quien solicita dicha Información.

Sin otro particular por el momento a que referirme, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T O
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"


LIC. FAUSTINO VALVERDE MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C.C.P. ARCHIVO
FVW/rojm.

EXPEDIENTE: 01016/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

No. DE OFICIO: SI/0195/VI/16

"2016, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

CD. LOS REYES ACAQUILPAN, MPID,
LA PAZ, EDO. DE MEX., JULIO 12, 2016

LIC. ERIKA LETICIA BUZO FLORES
DIR. DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA
P R E S E N T E .

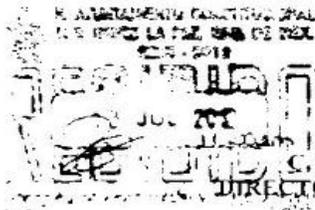
SEA ESTE EL CONDUCTO PARA SALUDARLE AFECTUOSAMENTE, AL MISMO TIEMPO MI PERMITO DAR CONTESTACION A SU OFICIO No. DI/SU/037/07/10, DE FECHA 06 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DONDE PIDE SE PROPORCIONE INFORMACION SOLICITADA POR EL C. [REDACTED] [REDACTED] (MEDIANTE EL NUMERO DE FOLIO: 000451/A PAZ/IP/A/2016, REGISTRADO POR EL SIGONSIEN (SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACION DEL ESTADO DE MEXICO); AL RESPECTO MI PERMITO INFORMAR A USTED LO SIGUIENTE:

* CON RESPECTO AL PUNTO No. 1, SOBRE QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA OPERACION DEL HIRADERO DE BASURA EN EL PUEBLO DE SAN SEBASTIAN CHIMALPA? Y EL PUNTO No. 3, SOBRE SI CUENTAN CON LOS PROGRAMAS DE SEPARACION DE BASURA Y CUANTO SE GASTA MENSUALMENTE EL MUNICIPIO EN SU OPERACION?, ESTOS DATOS DEBEN SER SOLICITADOS ANTE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, LA DIRECCION DE ECOLOGIA MUNICIPAL Y TESORERIA MUNICIPAL, DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA PROPORCIONAR ESTA INFORMACION, YA QUE NOSOTROS DESCONOCIMOS ESTAS SITUACIONES.

* CON RESPECTO AL PUNTO No. 2, LAS UNIDADES AUTOMOTORAS DE LA DIRECCION DE SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES, DEPOSITAN EN DICHO HIRADERO DIARIAMENTE 120 TONELADAS APROX. DE BASURA, DESPERDICIOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DESCONOCIENDO LA CANTIDAD DE DESECHOS QUE PUDIERAN DEPOSITAR GENTES AJENAS A ESTA DIRECCION.

ESPERANDO HABER DADO CONTESTACION SATISFATORIA A SU SOLICITUD, QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACION AL RESPECTO, REITERANDOLE MI CONSIDERACION.

ATENTAMENTE



C. YEZABEL AZUCENA ELIZALDE ROSAS
DIRECTORA DE SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es completa respecto de los puntos petitorios.

Ante todo, debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud todos se refieren al tiradero de basura en el pueblo de San Sebastián.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
1.- Sobre el tiradero de basura en el pueblo de San Sebastián, quien es responsable de su operación.	<p>La Dirección de Ecología señala:</p> <p>(...)</p> <p>Con respecto a la información solicitada en el numeral uno hacemos de su conocimiento que: Después de una búsqueda en los diferentes archivos que obran en esta Dirección de Ecología, no se encontró documentación alguna que refiera al estudio de impacto ambiental del tiradero de San Sebastián. Por lo mismo no se puede consultar.</p> <p>Con respecto a la información solicitada en el numeral dos hacemos de su conocimiento que: De los archivos que obran en esta Dirección de Ecología, no se encontró documentación alguna que se refiera a la existencia programas institucionales o estudios de propuestas específicas al municipio de obras y acciones para llevar a cabo el programa de separación de basura en el municipio.</p> <p>Con respecto a la información solicitada en el numeral tres hacemos de su conocimiento que: la Dirección de Ecología actualmente no supervisa las</p>	<p>*</p> <p>De acuerdo a la respuesta ofrecida por EL SUJETO OBLIGADO, en ningún momento se señala quien es el responsable de su operación, la Secretaría sólo señala que el basurero no es propiedad del Ayuntamiento, sin hacer alguna otra mención.</p>

		desperdicios y desechos sólidos no peligrosos
5.- Cuando se hizo el estudio impacto ambiental y en donde se puede consultar.	<i>Idem</i>	<p style="text-align: center;">*</p> <p>De acuerdo a la respuesta ofrecida por EL SUJETO OBLIGADO señala que no se encontró documentación alguna que refiera al estudio de impacto ambiental del tiradero, por lo que no se puede consultar.</p>
6.- Si cuentan con programas de separación de basura.	<i>Idem</i>	<p style="text-align: center;">*</p> <p>De acuerdo a la respuesta ofrecida por EL SUJETO OBLIGADO señala que no se encontró documentación alguna que refiera a la existencia de programas institucionales o estudios de propuestas específicas al municipio de obras y acciones para llevar a cabo el programa de separación de basura en el municipio.</p>
7.- Cuánto se gasta mensual el Municipio en su operación.	<i>Idem</i>	<p style="text-align: center;">*</p> <p>De acuerdo a la respuesta ofrecida por EL SUJETO OBLIGADO, en ningún momento se pronuncian al respecto.</p>
8.- Si es supervisado por la Dirección de Ecología Municipal y quien es el responsable.	<i>Idem</i>	<p style="text-align: center;">*</p> <p>De acuerdo a la respuesta ofrecida por EL SUJETO OBLIGADO señala que la Dirección de Ecología actualmente no supervisa las actividades al interior del tiradero.</p>
9. La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, cuántas veces lo ha inspeccionado	<i>Idem</i>	<p style="text-align: center;">*</p> <p>De acuerdo a la respuesta</p>

y cuáles son los resultados.		ofrecida por EL SUJETO OBLIGADO señaló que se han practicado por parte de la Procuraduría Ambiental del Estado de México cinco inspecciones al tiradero y respecto de los resultados que aún no se cuentan con ellos.
10.- Copias de las Actas de Cabildo en donde se aprueben los gastos y quiénes son los responsables.	<i>Idem</i>	* De acuerdo a la respuesta ofrecida por EL SUJETO OBLIGADO , en ningún momento se pronuncian al respecto.
11.- Qué planes tiene para el futuro y cuándo sería el cierre definitivo, y a que será destinado el predio una vez que se cierre.	<i>Idem</i>	* De acuerdo a la respuesta ofrecida por EL SUJETO OBLIGADO , en ningún momento se pronuncian al respecto.

Como se denota del cotejo anterior, hay varios puntos de la solicitud que no son atendidos y que se refieren a:

- 1.- Sobre el tiradero de basura en el pueblo de San Sebastián, quien es responsable de su operación.
- 2.- Copias de los contratos de los operadores.
- 3.- Registro del tiradero en SEMARNAT.
- 7.- Cuánto se gasta mensual el Municipio en su operación.
- 10.- Copias de las Actas de Cabildo en donde se aprueben los gastos y quiénes son los responsables.
- 11.- Qué planes tiene para el futuro y cuándo sería el cierre definitivo, y a que será destinado el predio una vez que se cierre.

(...)"

“Artículo 10. Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

En el ejercicio de sus atribuciones, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven”.

Precisado lo anterior, debe vincularse con los rubros requeridos en la solicitud de información que no fueron atendidos por **EL SUJETO OBLIGADO** o sobre los cuales no hubo algún pronunciamiento de parte de dicha instancia:

- El responsable de la operación del tiradero de basura ubicado en el pueblo de San Sebastián.
- Copia de los contratos de los operadores.
- Copia del estudio de impacto ambiental.
- Copia del registro del tiradero ante la SEMARNAT.
- Monto del gasto mensual del Municipio en la operación del tiradero.
- Copias de las Actas de Cabildo en las cuales se aprueben los gastos y a los responsables del tiradero.
- Los planes que se tienen sobre el tiradero y la fecha de cierre definitivo del mismo, así como el destino del predio una vez que se cierre el tiradero.

Y aunque de alguna manera se contestó lo relativo a las inspecciones realizadas al tiradero, es pertinente delimitar los campos de competencia entre el Municipio y las otras esferas de gobierno.

Como se denota, la solicitud gira en torno un tiradero de basura el cual permite competencia de los tres niveles de gobierno y administración, que va desde normas oficiales mexicanas emitidas por la autoridad federal, pasando por el estudio de impacto ambiental que emite la instancia estatal y hasta el régimen del servicio público municipal de limpia.

Una vez que la autoridad competente reciba un informe previo, manifiesto de impacto o estudio de riesgo ambiental, integrará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el expediente respectivo que pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultado por cualquier persona, la cual deberá acreditar el interés jurídico respectivo.

Los promoventes de la obra o actividad podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente, y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado”.

Entre las medidas y criterios para prevenir y controlar la contaminación ambiental del suelo mediante residuos sólidos, como la basura, destaca que la autorización de rellenos sanitarios o instalaciones para manejo de esta clase de residuos es competencia municipal y en el que el incluso hay un registro de esta clase de instalaciones compartido entre la Federación, Estados y Municipios, tal como el Código para la Biodiversidad lo establece:

“Artículo 2.164. Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

(...)

II. Los residuos sólidos deben ser controlados desde su origen, reduciendo, previniendo y ubicando su generación no importando que sea de fuentes industriales, municipales o domésticas; por lo que se deben incorporar técnicas y métodos para su reuso, y reciclaje, así como para su manejo y tratamiento y disposición final; y

(...)”.

“Artículo 2.165. Los criterios a que se refiere el artículo anterior, serán considerados dentro de la jurisdicción del Estado y sus Municipios en los siguientes supuestos:

(...)

II. En el establecimiento, operación de sistemas de limpia, disposición final de residuos sólidos municipales o domésticos en sistemas o tecnologías comprobadas, rellenos sanitarios se deberán cumplir estrictamente con las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales; y

III. En la generación, manejo, disposición final de residuos sólidos industriales, en las autorizaciones, permisos que al efecto se expidan para la instalación, operación de rellenos sanitarios y sistemas o tecnologías comprobadas de disposición final.

El Reglamento respectivo, los bandos municipales, establecerán los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, la expedición de permisos,

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

(...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

(...)

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

(...)"

En forma consecuente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone que:

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

(...)

III. Limpia y disposición de desechos;

Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 127.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.

Artículo 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables”.

Por otra parte, el **Bando Municipal de La Paz 2010** establece:

“Artículo 44. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

EXPEDIENTE: 01016/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

En tal virtud, la información respecto del tiradero de basura de San Sebastián es información que debe poseer **EL SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a las consideraciones que se han vertido con anterioridad.

Aún y cuando como lo señala la Secretaría del Ayuntamiento, el tiradero de basura no sea propiedad del Ayuntamiento, pues en ese sentido, se tuvo que haber otorgado la documentación para que el tiradero pueda funcionar.

Por tal motivo, el presente recurso resulta procedente y se deberá ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta de manera completa y atienda todos y cada uno de los puntos de la solicitud que fue materia del presente recurso.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De lo vertido con anterioridad, se estima que se logra configurar en el presente caso la entrega de información incompleta en perjuicio de **EL RECURRENTE**, lo cual significa que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumplió con poner a disposición del solicitante la información requerida.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

